



RESOLUCIÓN No 7853
31 de mayo del 2023



*“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CHAPARRAL – TOLIMA**, referente a la OPEC 29469, en el marco del Proceso de Selección No. 944 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 944 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE CHAPARRAL (TOLIMA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000008526 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0082 del 27 de febrero de 2020.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008526 del 07 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE CHAPARRAL (TOLIMA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 15335 del 03 de octubre de 2022 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 29469, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CHAPARRAL - TOLIMA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 944 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”**

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CHAPARRAL (TOLIMA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
29469	Denominación: Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 7	uno (1)	1		548947347

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).”
² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.
³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

*“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CHAPARRAL – TOLIMA**, referente a la OPEC 29469, en el marco del Proceso de Selección No. 944 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

Justificación
Descripción solicitud de exclusión: “solicitud exclusión pues no adjunta soportes para verificar estudios, labor o arraigo en municipio pdet”

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CHAPARRAL (TOLIMA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 57 del 02 de febrero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de entre otros, la elegible mencionada de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 29469**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el dos (02) de febrero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el tres (3) hasta el dieciséis (16) de febrero del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora **Andrea Paola Calderón Olaya**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido el 16 de febrero de 2023, a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁴, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

*“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CHAPARRAL – TOLIMA**, referente a la OPEC 29469, en el marco del Proceso de Selección No. 944 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desierto tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 944 de 2018, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE CHAPARRAL (TOLIMA)**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

1. Se realizará la verificación del cumplimiento de alguno de los requisitos especiales de participación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018 o si acredita otro requisito especial de participación.
2. Se consultarán las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada) para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación.
3. Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante, de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 944 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000008526 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0082 del 27 de febrero de 2020.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 16 de febrero de 2023 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

SUSTENTO DEL ESCRITO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN

“(…)

ARGUMENTOS DE DEFENSA

1. *Dentro del Acuerdo de convocatoria No. 20181000008526, la CNSC establece las reglas del concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos de la Planta de personal de la Alcaldía de Chaparral. En su Artículo Noveno indica los Requisitos Generales de Participación: (...)*
2. *En el Mismo sentido la Convocatoria del concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos de la Planta de personal de la Alcaldía de Chaparral se caracterizó por contar con los requisitos especiales de participación contemplados en el Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios Diferenciadores de la Población por su calidad de actores del conflicto).*
3. *Participo en el proceso CHAPARRAL - TOLIMA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 944 de 2018 número de empleo 29469 de la convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 5ª y 6ª Categoría, aportando en la plataforma SIMO el Diploma y Acta de grado de Bachiller como Requisito de Empleo y certificación de la Universidad del Tolima como estudiante desde el año 2018 en cumplimiento al Requisito especial de Participación. Anexo Reporte de Inscripción empleo SIMO, Certificado de Estudio de la Universidad del Tolima.*

*“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CHAPARRAL – TOLIMA**, referente a la OPEC 29469, en el marco del Proceso de Selección No. 944 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

4. Teniendo en cuenta los Requisitos especiales de la convocatoria aporte, en el término establecido el certificado de Estudio de la Universidad del Tolima, que acredita mi estudio desde el año 2018 demostrando los dos años en el Municipio de Chaparral, Tolima. (Anexo Certificado de Estudio)

5. Mediante oficio recibido el día 2 de Enero de 2023, la Alcaldía del Municipio de Chaparral Tolima, me informa lo Siguiente:

“Esta comisión, como se puede evidenciar en la Imagen anterior y como consta en el acta que fue radicada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, No solicito su exclusión del proceso.”

En este orden de ideas, se hace necesario aclarar que la Comisión de Personal de la Alcaldía de Chaparral no solicito mi exclusión, por el contrario, validan los documentos presentados en calidad de aspirante al empleo, para constancia envió documento.

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

1. Dejar sin efecto el inicio de la Actuación Administrativa en el sentido de no excluirme de la lista de Elegibles ya que cumplo con todos los requisitos que exige el empleo.
2. En ejercicio del Derecho de Defensa y Contradicción solicito no ser excluida de la lista de Elegibles proceso CHAPARRAL - TOLIMA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 944 de 2018 número de empleo 29469 de la convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 5ª y 6ª Categoría, teniendo en cuenta que la Certificación que evidencia estudio por más de dos años en Municipio PDET se adjuntó en el aplicativo SIMO, en los términos establecidos. Este certificado de estudio se puede verificar en SIMO, al igual es anexado a este documento para que obre como prueba de lo manifestado.
3. Verificar el Acta suscrita por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Chaparral, la cual fue radicada ante la CNSC en el aplicativo SIMO, en la cual se verifican los requisitos y se evidencia que esta comisión NO solicito mi exclusión.

Es importante indicar que la Comisión de Personal de la Alcaldía de Chaparral, manifiesta que esta situación obedece a un error en la plataforma, teniendo en cuenta que NO solicitaron mi exclusión por cumplir con los requisitos de empleo y de participación. (...)”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

OPEC	Posición en lista	Nombre
29469	1	
Análisis de los documentos		
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...)solicitud exclusión pues no adjunta soportes para verificar estudios, labor o arraigo en municipio pdet”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:		
Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 944 de 2018		
El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (municipios de 5ª A 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:		
“ ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:		
1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017		
2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017		

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CHAPARRAL – TOLIMA**, referente a la OPEC 29469, en el marco del Proceso de Selección No. 944 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
29469	1	

Análisis de los documentos

- 3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
- 4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas
- 5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 944 de 2018, dentro del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008526 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0082 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

- “(…)
- 1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
 - 2. Cumplir **con alguno** de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.24 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
 - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.
 - Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
 - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
 - 3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE CHAPARRAL TOLIMA, según la categoría del Municipio Priorizado.
 - 4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
 - 5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
 - 6. Registrarse en el SIMO
 - 7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (…)” (Marcación intencional)

Así pues, con respecto al numeral 2 del artículo 9 del Acuerdo de Convocatoria, es importante precisar que en la Guía “CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018”, publicada el 31 de marzo de 2022 en la página web de esta Comisión Nacional claramente se señala:

“Haber estudiado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET, acreditados a través de certificado otorgado por autoridad competente.

- El certificado de estudios debe presentarse en papel membretado y contener como mínimo:
- Nombre o razón social de la institución.
 - Curso al cual se refiere la certificación o nombre y contenido del programa y fechas o año en que se realizó que permita evidenciar que estudió por lo menos durante dos años continuos o discontinuos. Si el tiempo es menor al indicado, se debe anexar uno o varios certificados de estudio, los cuales deben señalar el tiempo que estudió en cada institución, de tal manera que al sumarlos permita acreditar que el aspirante en total estudió al menos dos años en uno o varios de los 170 municipios priorizados PDET.
 - Nombres, apellidos y número de documento de identificación del estudiante.
 - Fecha de expedición.

(…)

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no se tendrán en cuenta para la acreditación de uno de los requisitos especiales de participación. (…)” (Marcación intencional)

En consonancia, atendiendo el numeral dos del artículo noveno del **Acuerdo No. 20181000008526 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0082 del 27 de febrero de 2020, es importante señalar que

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CHAPARRAL – TOLIMA**, referente a la OPEC 29469, en el marco del Proceso de Selección No. 944 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
29469	1	
Análisis de los documentos		
al revisar los documentos aportados por el elegible se pudo evidenciar lo siguiente:		
- El lugar de nacimiento, según lo indicado en la cédula de ciudadanía corresponde al municipio de San Antonio (Tolima), el cual NO está incluido dentro de los 170 municipios Priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017. - El Formato Hoja de Vida de la Función Pública cargado por la aspirante no es un documento válido para acreditar alguno de los requisitos especiales de participación en el marco de la Convocatoria. - El documento de los Resultados en las Pruebas ICFES no es un documento válido para acreditar alguno de los requisitos especiales de participación en el marco de la Convocatoria. - El documento expedido por la Universidad del Tolima el día 19 de abril de 2022 identificado con Certificado No. 2090, en el que el Director de Admisiones, Registro y Control Académico de dicha Institución de Educación Superior, el Dr. Hernán David Rubio Peña, certifica que la señora , identificada con número de cédula , estudió el programa de Licenciatura en Educación Infantil en el MUNICIPIO DE CHAPARRAL – TOLIMA durante los años 2019, 2020 y 2021. Documento válido, para acreditar el cumplimiento establecido en el Acuerdo de convocatoria. - El Certificado Electoral cargado por la aspirante no es un documento válido para acreditar alguno de los requisitos especiales de participación en el marco de la Convocatoria.		
En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora , CUMPLE con uno de los requisitos especiales de participación señalados en el artículo 2.2.36.2.4 Decreto 1083 adicionado por el Decreto 1038 de 2018, que a su vez fueron estipulados en el numeral 2 del artículo 9 del respectivo Acuerdo de Convocatoria. Cabe mencionar que el requisito especial de participación que cumple la aspirante es “ <i>Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.</i> ” (Marcación intencional).		
Lo anterior, teniendo en cuenta que la certificación de estudio cargada por la aspirante en la sección de Otros documentos bajo la categoría de Certificado de vecindad, laboral o estudio a través el enlace SIMO, expedida por la Universidad del Tolima el día 19 de abril de 2022 identificado con Certificado No. 2090 por parte del Director de Admisiones, Registro y Control Académico, cumple con los requisitos exigidos en la Guía “ CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018 ”, publicada el 31 de marzo de 2022 en la página web de esta Comisión Nacional.		
En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora , cumple con el requisito especial de participación “ <i>Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.</i> ”, lo cual fue validado con el certificado allegado por la aspirante y analizado anteriormente, NO se accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHAPARRAL (TOLIMA) , y, en consecuencia, NO será excluida de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 15335 del 03 de octubre de 2022 .		

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que la señora , identificada con C.C , cumple con el requisito especial de participación dispuesto en el numeral 4º del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018 “*Haber vivido o **estudiado** o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.*”, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la elegible de la Lista conformada a través de la **Resolución No. 15335 del 03 de octubre de 2022**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 15335 del 03 de octubre de 2022**, ni del **Proceso de Selección No. 944 de 2018**, adelantado en el

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CHAPARRAL – TOLIMA**, referente a la OPEC 29469, en el marco del Proceso de Selección No. 944 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1		

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE CHAPARRAL (TOLIMA)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica alcaldia@chaparral-tolima.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

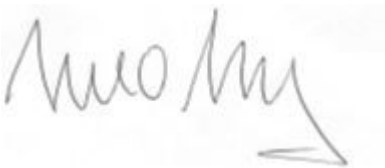
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE CHAPARRAL (TOLIMA)**, al correo electrónico: gobierno@chaparral-tolima.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de mayo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Daniel Felipe Rodríguez Reinoso - CONTRATISTA
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Fernando Neira Escobar

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”
⁶ Ibidem